

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022

NUMERO 29

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	ORGANO JUDICIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Acuerdos Nos. 96 y 97.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos, emitidos por la Presidencia de la República. 3	Acuerdo No. 847-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 12
MINISTERIO DE ECONOMÍA	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
RAMO DE ECONOMÍA	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
Acuerdo No. 1653.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio que se denominará "Texaco Canaán". 4-5	Acuerdo No. 4-E-2022.- Se acuerda ajustar multas para infracciones graves y muy graves y otras. 13-14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	Acuerdo No. 5-E-2022.- Se acuerda ajustar la tasa por la actualización en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET. 15-16
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ALCALDÍAS MUNICIPALES
Acuerdos Nos. 15-0875, 15-1191, 15-1402 y 15-1520.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 6-7	Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora del Servicio del Cuerpo de Agentes del Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador. 17-20
Acuerdos Nos. 15-0950, 15-0951, 15-1118, 15-1248, 15-1251, 15-1322 y 15-1482.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de dos Universidades. 8-11	SECCION CARTELES OFICIALES
Acuerdo No. 15-1537.- Se acuerda aprobar, en todas sus partes el Manual Operativo del "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender". 12	DE PRIMERA PUBLICACION
	Declaratoria de Herencia.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al Público para los efectos de Ley HACE SABER: Que con fecha seis de enero de dos mil veintidós, se emitió el **ACUERDO N.º 4-E-2022**, que literalmente dice:*****

ACUERDO N.º 4-E-2022. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del seis de enero de dos mil veintidós.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. Los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante Ley de Creación de la SIGET o LCSIGET establecen que esta Institución es la entidad competente para aplicar los tratados, leyes y reglamento que rigen los sectores de electricidad y telecomunicaciones; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de Electricidad preceptúa que la SIGET será la responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal.

- II. Los artículos 103 al 106 de la Ley General de Electricidad tipifican las infracciones en las que pueden incurrir los operadores del sector eléctrico, clasificándolas en graves y muy graves; las cuales serán sancionadas por la SIGET, como multas de hasta cincuenta mil colones y quinientos mil colones respectivamente.

- III. El artículo 108 de la misma Ley determina que la SIGET sancionará con una multa de un mil colones, al usuario final que consuma energía eléctrica sin autorización del operador, o que incumpla las condiciones contractuales.

- IV. La Ley General de Electricidad en el artículo 109 dispone que las multas deberán ajustarse anualmente por la SIGET, tomando en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Ministerio de Economía y que la base de escalación para los cálculos será el último día del mes en que entró en vigencia la Ley, es decir, el treinta de noviembre de cada año.

- V. En cumplimiento a lo ordenado en la citada Ley, esta Institución debe ajustar anualmente las multas, tomando en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Ministerio de Economía de los doce meses anteriores al mes de noviembre de cada año.

En este sentido, el ajuste de las multas que entra en vigencia a partir del uno de diciembre de dos mil veintiuno, debe calcularse con base en el IPC correspondiente al periodo de noviembre de dos mil veinte a noviembre dos mil veintiuno.

- VI. El veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, la Gerencia de Electricidad remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el memorando UPD-2021-12-019, en el que manifestó que de acuerdo con los datos publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía, a noviembre de dos mil veintiuno el IPC presentó un valor de 118.92 y una variación anual de 6.198%; indicando el resultado de los valores ajustados en concepto de multas.

- VII. Siguiendo los lineamientos estipulados en la Ley General de Electricidad y tomando en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) antes relacionado, esta Superintendencia estima procedente ajustar las multas para las infracciones graves y muy graves, así como las de los usuarios finales, las que tendrán vigencia a partir del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veintidós.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, de conformidad a los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET; 3, 103, 106, 107, 108 y 109 de la Ley General de Electricidad, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Ajustar las multas para las infracciones graves a DIEZ MIL VEINTIDÓS 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10,022.02);
- b) Ajustar las multas para las infracciones muy graves a CIEN MIL DOSCIENTOS VEINTE 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100,220.24);
- c) Ajustar las multas para las infracciones en las que incurra el usuario final, tipificadas en el artículo 108 de la Ley General de Electricidad a DOSCIENTOS 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200.44);
- d) El periodo de vigencia de las multas ajustadas comprende del uno de diciembre de dos mil veintiuno hasta el treinta de noviembre de dos mil veintidós; las cuales deberán ser pagadas en moneda de curso legal; y,
- e) Publicar el presente acuerdo. *****Ilegible***** Rubricada*****.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



(Registro No. P033593)

